



Resolución Directoral

N° 235-2021 DE/ENAMM

Callao, 30 JUL. 2021

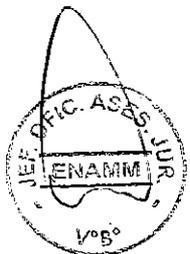
Visto el Memorandum Nro.168-2021/ENAMM/OCAL de fecha 27 de julio del 2021 suscrito por el Jefe (e) de la Oficina de Calidad Educativa y Responsabilidad Social, y;

CONSIDERANDO:

Que, por disposición de la Ley N° 26882, se incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa como un Organismo Público Descentralizado, manteniendo su personería jurídica y autonomía administrativa y económica, sujetando su accionar a la política general que establezca el Sector Defensa.

Que, con fecha 20 de julio del año 2000, fue promulgada la Ley N° 27314, Ley General de Residual Sólidos, cuyo objeto es el de establecer derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana, siendo aplicable a las actividades, procesos y operaciones de la gestión y manejo de residuos sólidos, desde la generación hasta su disposición final, incluyendo las distintas fuentes de generación de dichos residuos, en los sectores económicos, sociales y de la población. Asimismo, comprende las actividades de internamiento y tránsito por el territorio nacional de residuos sólidos;

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, promulgado con fecha 22 de julio del 2004, fue aprobado el reglamento de la citada Ley, cuyo artículo 3° establece que el mismo se aplica al conjunto de actividades relativas a la gestión y manejo de residuos sólidos; siendo de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada dentro del territorio nacional.

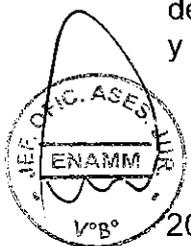


Que, con el Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM, posteriormente a través de su modificatoria el Decreto Supremo N° 011-2010-MINAM se estableció las Medidas de Ecoeficiencia para el Sector Público, las mismas que tienen como efecto el ahorro en el Gasto Público que permita la mejora en la calidad del servicio público;

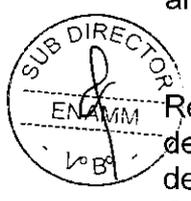
Que, mediante documento de visto el Jefe (e) de la Oficina de Calidad Educativa y Responsabilidad Social solicita la formalización del acto de aprobación de la Directiva N° 013-2021-ENAMM/OCAL de fecha 15 de julio de 2021 "Directiva para la reducción del plástico de un solo uso y la promoción del consumo responsable del plástico en la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", cuyo objeto es establecer disposiciones para promover el consumo responsable del plástico y reducir el uso del plástico de un solo uso en esta institución, debiendo ser reemplazados progresivamente por plástico reutilizable, biodegradable u otros cuya degradación no genere contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas y que aseguren su valoración;

Estando a lo solicitado, de conformidad con lo previsto en el inciso (e) del artículo 10° de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobada por Decreto Supremo N° 070 DE/SG de fecha 30 diciembre 1999, y con la visación del Subdirector, Jefe (e) de la Oficina de Calidad Educativa y Responsabilidad Social y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Directiva N° 013-2021-ENAMM/OCAL de fecha 15 de julio de 2021 "Directiva para la reducción del plástico de un solo uso y la promoción del consumo responsable del plástico en la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", la cual como anexo forma parte integrante de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la expedición de la Resolución Directoral a la Dirección Académica de Pregrado, Dirección Académica de Posgrado, Dirección de Disciplina, Oficina de Investigación, Jefatura de la Sección de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Jefatura del Centro Pre Enamm, Jefatura del Centro de Idiomas, Oficina de Mantenimiento, Seguridad y Protección Física, Oficina de Promoción e Imagen Institucional, Oficina de Calidad Educativa y Responsabilidad Social, Oficina de Informática y demás relacionadas, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia (www.gob.pe) y a la Oficina de Promoción Institucional en el Portal Web Institucional (www.enamm.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina de Mercante "Almirante Miguel Grau"
César MEZA Gallegos
00961012





BICENTENARIO PERÚ 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

DIRECTIVA : Nro. 013 - 2021 ENAMM/OCAL
FORMULADA POR : OFICINA DE GESTIÓN, CALIDAD EDUCATIVA Y RESPONSABILIDAD SOCIAL
FECHA : 15 JUL. 2021

DIRECTIVA PARA LA REDUCCION DEL PLASTICO DE UN SOLO USO Y LA PROMOCION DEL CONSUMO RESPONSABLE DEL PLASTICO EN LA ESCUELA NACIONAL DE MARINA MERCANTE "ALMIRANTE MIGUEL GRAU"

I. OBJETIVO.-

Establecer disposiciones para promover el consumo responsable del plástico y reducir el uso del plástico de un solo uso en la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", debiendo reemplazarlos progresivamente por plástico reutilizable, biodegradable u otros cuya degradación no genere contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas y que aseguren su valoración.

II. FINALIDAD

Uniformizar criterios para reducir el impacto negativo que ocasiona el uso del plástico de un solo uso en el ambiente y la salud pública.

III. ALCANCE

La presente directiva es de aplicación obligatoria por parte de los servidores y el personal que realicen labores en los órganos, oficinas y programas, independientemente de su régimen laboral o contractual.

IV. BASE LEGAL

- 4.1 Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y sus modificatorias.
- 4.2 Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y sus modificatorias.
- 4.3 Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y sus modificatorias.
- 4.4 Decreto Legislativo N° 1278 de fecha 22 de diciembre del 2016, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos
- 4.5 Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM, Medidas de Ecoeficiencia para el Sector Público y sus modificatorias.
- 4.6 Decreto Supremo N° 004-2011-MINAM, que aprueba la aplicación gradual de los porcentajes de material reciclado en plásticos, papeles y cartones que debe usar y comprar el Sector Público.
- 4.7 Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM de fecha 20 de diciembre del 2017, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos
- 4.8 Ley N° 30884 de fecha 18 de diciembre del 2018, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables





- 4.9 Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM de fecha 22 de mayo del 2009, que aprueba la Política Nacional del Ambiente
- 4.10 Decreto Supremo N° 013-2018-MINAM de fecha 02 de noviembre del 2018, que aprueba la reducción del plástico de un solo uso y promueve el consumo responsable del plástico en las entidades del Poder Ejecutivo
- 4.11 Resolución Directoral N° 003-2019-INACAL/DN, que aprueba entre otras la Norma Técnica Peruana N° 900.058:2019 "Gestión de Residuos, Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos.
- 4.12 Resolución N° 58-2015-CNB-INDECOPI, que aprueba entre otras la Norma Técnica Peruana N° 900.080:2015 "Envases y embalajes. Requisitos de los envases y embalajes. Programa de ensayo y criterios de evaluación de biodegradabilidad".

V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 Queda prohibido el ingreso y el uso de bolsas de plástico de un solo uso, como los sorbetes plásticos y envases de tecnopor (poliestireno expandido) para bebidas y alimentos de consumo humano en las instalaciones de este Centro Superior de Estudios.
- 5.2 Queda prohibida la adquisición, directa o como parte de un producto, de:
 - a) Bolsas de plástico de un solo uso;
 - b) Bolsas de plástico compuestas por sustancias peligrosas y aditivos que catalicen su fragmentación y generen contaminación por micro plásticos de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 013-2018-MINAM;
 - c) Sorbetes plásticos; y
 - d) Envases de tecnopor (poliestireno expandido) para bebidas y alimentos de consumo humano.
- 5.3 Las adquisiciones que se realicen en el párrafo precedente, se regirán por el principio de sostenibilidad ambiental y social.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 De las prohibiciones

- 6.1.1 Los servidores civiles y personales que realice labores en la Institución deben evitar ingresar al Centro de Trabajo y almacenar en el mobiliario asignado: bolsas de plástico de un solo uso, sorbetes plásticos y envases de Tecnopor (poliestireno expandido) para bebidas y alimentos de consumo humano.
- 6.1.2 La Oficina General de Administración, encargara a los coordinadores administrativos y/o a los promotores de ecoeficiencia de cada unidad de organización que la medida prevista en el numeral 6.1.1 se cumpla conforme lo establecido.
- 6.1.3 Los plásticos de un solo uso señalados en el numeral 5.1 que sean retirados serán dispuestos correctamente como residuos sólidos a través de la Oficina de Abastecimiento, o la que haga sus veces en los Proyectos Especiales.





- 6.1.4 Los proveedores que ingresen alimentos, en el marco de un contrato, convenio o documento similar suscrito con la dependencia, no podrán utilizar bolsas plásticas de un solo uso, sorbetes plásticos y envases de Tecnopor (poliestireno expandido) para bebidas y alimentos de consumo humano.

6.2 De las excepciones

- 6.2.1 Se autoriza, excepcionalmente de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1 del artículo del Decreto Supremo N° 013-2018-MINAM, la adquisición, ingreso y uso de:
- a) Bolsas plásticas de un solo uso, en contacto directo con el producto que contienen, que por razones de asepsia o inocuidad son utilizadas para contener y conservar alimentos a granel, alimentos de origen animal, así como alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados.
 - b) Bolsas plásticas de un solo diseñadas para la disposición de residuos, de conformidad con la normativa vigente.
 - c) Bolsas plásticas de un solo uso cuando su utilización sea necesaria por razones de higiene o salud, de conformidad con la normativa vigente.
 - d) Sorbetes plásticos que son utilizados por necesidad médica en los establecimientos que brindan servicios médicos, y los que son necesarios para niñas, niños, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

6.3 De las estrategias de comunicación y sensibilización ambiental

- 6.3.1 La minimización de la generación de los residuos plásticos de un solo uso se integra a las estrategias de difusión y sensibilización de la ecoeficiencia de los Planes de Ecoeficiencia Institucionales, de corresponder.
- 6.3.2 Difundir la información de la Ley N° 30884 "Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables de un solo uso" a directivos y docentes de la Institución, de tal modo que se garantice la incorporación de medidas pro-ambientales y el no uso del plástico y tecnopor, en las actividades a realizar en la Institución.
- 6.3.3 Sensibilizar a los directivos y docentes de la Institución a través de reuniones presenciales y otras estrategias sobre la necesidad de cuidar la salud de los estudiantes y el medio ambiente desde la Institución.
- 6.3.4 La oficina de Calidad Educativa y Responsabilidad Social en coordinación con la Oficina de Personal, capacitarán periódicamente a los agentes de seguridad y de limpieza de las empresas contratadas, para asegurar el cumplimiento de la presente Directiva.







VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 7.1 Los casos no contemplados en la presente Directiva serán resueltos por la Oficina Calidad Educativa y Responsabilidad Social, sobre la base de lo establecido en la normativa de la materia.
- 7.2 Los colaboradores civiles de esta Escuela son responsables de cumplir las medidas que regula el uso del plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, contenidas en la presente Directiva.
- 7.3 La Oficina de Administración, Sección de Abastecimiento y Servicios, así como la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones son responsables de la difusión de las disposiciones establecidas en la presente Directiva.
- 7.4 Las medidas establecidas en la presente Directiva, se implementarán progresivamente.



César MEZA Gallegos
Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de Marina
Mercante "Almirante Miguel Grau"

ANEXOS:

ANEXO "A" – GLOSARIO DE TÉRMINOS



ANEXO "A"

GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Bolsas de plástico de un solo uso:** Bolsas de plástico diseñadas para un solo uso, con corto tiempo de vida útil y cuya degradación genera contaminación por microplásticos y/o sustancias peligrosas y/o dificulta su valorización; adicionalmente, presentan una superficie menor de 30 x 30 cm y/o un espesor menor a cincuenta micras (50 μm).
- **Microplásticos:** Partículas pequeñas o fragmentos de plástico que miden menos de 5 mm de diámetro que derivan de la fragmentación de bienes de plástico de mayor tamaño, que pueden persistir en el ambiente en altas concentraciones, particularmente en ecosistemas acuáticos y marinos, y ser ingeridos y acumulados en los tejidos de los seres vivos.
- **Plástico:** Material de base polimérica dotado de plasticidad en, al menos, alguna fase de su proceso de fabricación y que puede incluir aditivos en su composición, los cuales son agregados para brindar características particulares al material.
- **Plástico reutilizable:** Bienes de plástico diseñados para realizar un número mínimo de circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida y son reutilizados para el mismo fin por el que fueron diseñados, con o sin ayuda de productos auxiliares presentes en el mercado que permitan su reutilización; se consideran residuos cuando ya no se reutilicen. No está compuesto por sustancias peligrosas o aditivos, que aceleran su fragmentación para la generación de microplásticos y que no permitan su valorización.



